

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **SEGUNDO FARGELIO FIGUEROA** en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ VALENCIA, MELBA GOMEZ VALENCIA y GILMA VALENCIA DE GOMEZ;** donde se presentó recurso de reposición. Sírvese proveer.

Palmira (V), 10 de mayo de 2021

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0838
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **SEGUNDO FARGELIO FIGUEROA**
Demandado: **LUIS FERNANDO GOMEZ VALENCIA**
MELBA GOMEZ VALENCIA
GILMA VALENCIA DE GOMEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00272-00

Observa el despacho que el día 26 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición a la decisión adoptada en el auto que dejó sin efectos la notificación de los ejecutados.

La profesional del derecho argumenta que, se cumplió con los requisitos del artículo 291 del Código General del proceso y los demandados recibieron la citación de manera efectiva. Posteriormente, transcurridos 18 días desde el envío de la citación, se les hace llegar a los ejecutados la notificación por aviso contenida en el artículo 292 *ibidem*.

Haciendo referencia a la citación enviada por la parte demandante, se puede mencionar que, el objeto de la citación contenida en el artículo 291 del mismo código, es citar o requerir al demandado para cumplir con la notificación personal, es decir, el termino estipulado en esta norma no es para pagar o presentar excepciones, es para comparecer al despacho y cumplirse con la carga procesal de la notificación, precepto que no se cumplió en el escrito allegado a los ejecutados.

Entonces, cuando la apoderada, en su escrito enviado a los demandados, les concede un termino específico para pagar o para presentar excepciones, esto es 5 y 10 días, se esta combinando el objeto de los artículos 291 y 292 del Código Procesal, con esto, se vulnera el derecho de defensa y debido proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto No. 0069 fechado el día 21 de enero de 2021 por medio del cual se dejó sin efectos la notificación a los demandados, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Dejar sin efectos la notificación por aviso allegada al despacho el 26 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que surta nuevamente el trámite de la notificación personal contenida em los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a09cab57e3b7271cc450c9cac885c7576e5a731c2658c7540e76c4cdaa390b

Documento generado en 10/05/2021 10:06:49 PM

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**